REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086** **Fecha:** 21/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 012 **2014 00701**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILTON FERNEY ORREGO GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2015 01232**	Verbal	PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto nombra Curador	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2016 00108**	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA FRANCO GALLEGO	RICARDO SANCHEZ GIL	Auto ordena aclarar petición	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2017 00076**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2017 00494**	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2017 00824**	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto reconoce personería	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2017 00824**	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2018 00786**	Ejecutivo Singular	LUIS RICARDO INFANTE MORENO	FERNANDO ARISMENDY ROJAS	Auto nombra Curador	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2018 01002**	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto pone en conocimiento ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2018 01122**	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto decide recurso REPONE EL AUTO CALENDADO 04 DE AGOSTO DE 2022	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00018**	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto ordena correr traslado PARTICION	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00130**	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	GERMAN MALAGON RODRIGUEZ	Auto ordena correr traslado	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00287**	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA MANIFESTACION ALLEGADA POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00337**	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	20/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2019 00449**	Verbal	BLANCA MERY GARCIA GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento LA MANIFESTACION APORTADA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00511**	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto aprueba liquidación COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO GASTOS DE CURADOR	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00557**	Sucesión	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	Auto decreta partición	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 00662**	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	WILSON EDUARDO GARCIA ROA	Auto nombra Curador	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 AM EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA SALA DE AUDIENCIA	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2020 00054**	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2020 00154**	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto reconoce personería PONE EN CONOCIMIENTO BANCOS	20/10/2022	
11001 40 03 029 **2021 00110**	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto resuelve Solicitud	20/10/2022	
11001 40 03 060 **2013 01334**	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto nombra Curador EL APODERADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA UIDIENCIA QUE SE ADELANTO EL 8 DE AGOSTO	20/10/2022	
11001 40 03 077 **2018 00385**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDWAR FERNEY CLAVIJO REY	Auto resuelve retiro demanda	20/10/2022	
11001 41 89 020 **2017 00210**	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento LA SECRETARIA ELABORE INFORME DE TITULOS, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL TRAMITE DEL OFICIO No.2383	20/10/2022	
11001 41 89 020 **2018 00082**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto resuelve renuncia poder	20/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2013-1334.

Revisado el expediente se hace preciso disponer:

Al apoderado de los herederos reconocidos, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que se adelantó el 8 de agosto de esta anualidad en cuanto a presentar la facultad que le extiendan los interesados para que le entreguen la facultad para adelantar el trabajo de partición.

En él podrá integrar el avalúo del bien que ha allegado.

Se releva al secuestre designado y en su reemplazo se designa a GRUPO INMOBILIARIO (inmobiliariayasesoresltda@gmail.com) a quien se le comunicará la designación para que adelante lo de su cargo.

Al secuestre REINEL ROJAS BERNAL hágasele el requerimiento final indicándole que de no rendir cuentas de su gestión, se oficiará la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de ser preciso a la Fiscalía de la Nación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

[redacted]
2014-0701.

De conformidad con la solicitud que presenta el apoderado de del banco ejecutante se dispone.

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. Se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

   Líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

3. A costa de la parte ejecutada. DESGLÓSENSE los documentos base de ejecución. Déjense las constancias pertinentes.

4. Sin condena en costas.

5. Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2015-1232

Emplazados como se encuentran la sociedad demandada ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA; y las PERSONAS INDETERMINADAS, se designa a la Dra., ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA como Curador Ad Litem para que los represente.

La auxiliar será notificada en el correo andreaj.medinab@gmail.com (320 432 53 51)

En su momento désele posesión del cargo para que adelante sus labores.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

}

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00108

En atención al escrito que antecede, la memorialista aclare su petición, puesto que se libró mandamiento de pago en contra del señor SEBASTIAN SANCHEZ GAVIRIA, tal y como lo solicito el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00076

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 71 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

71

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0076
DEMANDANTE: EDIFICIO MANGANE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMADADO: OMAR NELSON NEMOGA TOVAR Y PATRICIA SIABATO CHAVEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	1	70	$600,000,oo
NOTIFICACIONES	1		$25,000,oo
TOTAL			**$625,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
26 AGO 2022
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00210

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, se pone en conocimiento el tramite impartido al oficio No 2383 dirigido al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, visto a folio 285 del cuaderno principal.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

285

TITULOS 2017-210

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 5/08/2022 8:40 AM

Blanco y negro0982.pdf
49 KB

Señor
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA NMÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003077-2017-0210-00 INICIADO POR ASESORES J.A. LTDA contra MILLER MAURICIO MALO y LEIDY DIANA ROMERO. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, ordenó oficiarle a fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado los dineros que hayan depositado. Se envía oficio No. 2383 de fecha 27 de julio de 2022.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00494

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial en la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía dentro del proceso VERBAL, el señor RICARDO RODRIGUEZ BURGOS demandó a ROBERTO ROMERO LIEVANO para que se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/cte correspondiente al capital de las agencias en derecho fijadas en la providencia de fecha 24 de Julio de 2019., obrante a folio 128 del cuaderno principal del proceso (DECLARATIVO VERBAL).

Por los intereses de mora a la tasa del 6% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P.

Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/cte correspondiente al capital de las agencias en derecho de segunda instancia, fijadas en la providencia de fecha 24 de marzo de 2022., obrante a folio 42 del cuaderno de segunda instancia del proceso (DECLARATIVO VERBAL).

Por los intereses de mora a la tasa del 6% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P.

El mandamiento ejecutivo fue intimado por estado a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00822

Por secretaria remita a la entidad correspondiente el oficio No 3127 de fecha 28 de agosto del 2022 a fin de que se le dé tramite al mismo.

CÚMPLASE,

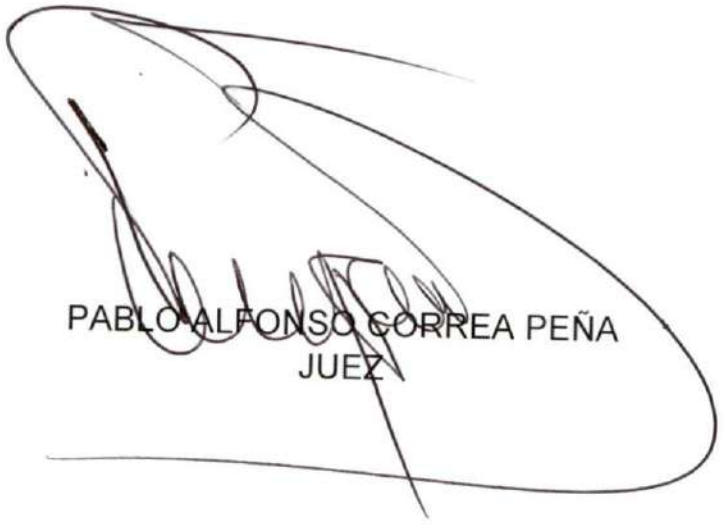

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00824

Téngase en cuenta que el señor JULIO CESAR DIAZ RAMIREZ se presenta como interesado dentro del presente asunto.

Se reconoce personería al abogado WILSON ALEXANDER NIÑO VARON como apoderado del mencionado interesado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

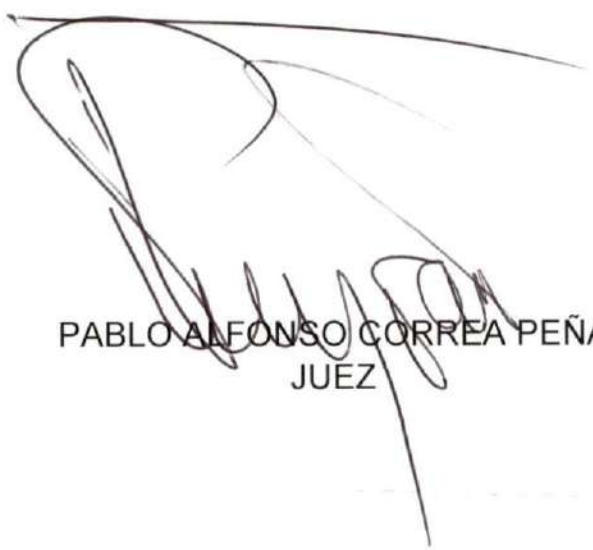

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00824

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G. del P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 A.M del día 2 del mes de febrero del 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2018-000082

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la ejecutante.

Notifíquese, (2)

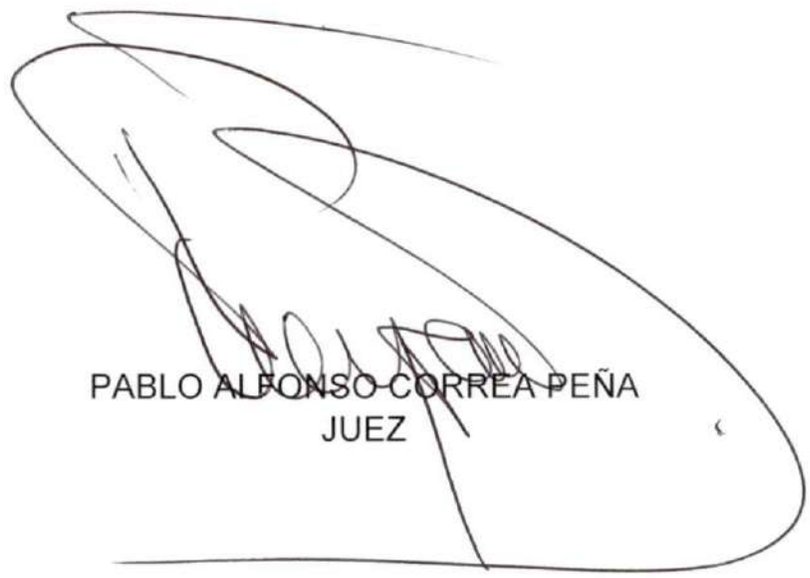

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2018-000082

La secretaria de cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre del 2020.

CÚMPLASE, (2)

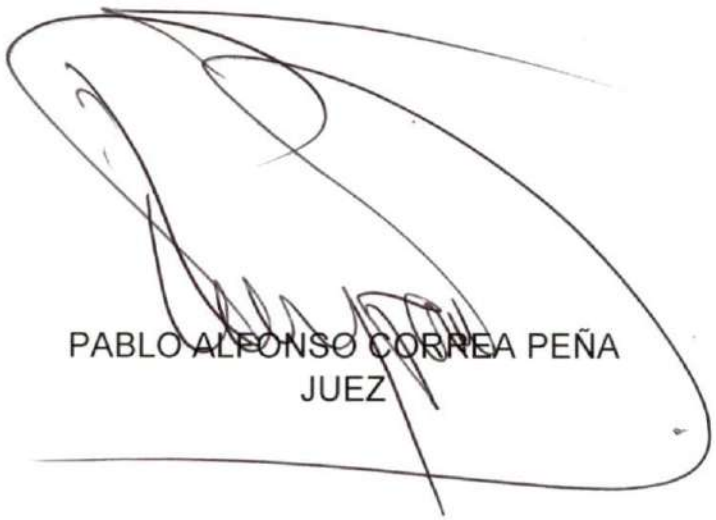

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

76

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0082

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 37
de esta misma fecha
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

[redacted]2018-0385.

Al darse los presupuestos del Art. 92 del Código General del Proceso se dispone.

Acceder al retiro de la presente demanda.

Levántense las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00786

Emplazada como se encuentra el demandado, se designa curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese la posesión del cargo.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2018-1002.

Cumplido por las partes lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia de instancia, y sin que el despacho tenga competencia más allá de los dispuesto en el fallo para hacer algún tipo de pronunciamiento se dispone.

Archivar el presente proceso

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 20 de 2022

Radicación: **110014003029-2018-01122-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Enrique Pinto Ortiz, como apoderado de los interesados que dieron apertura al proceso sucesorio de la referencia, en contra el auto de fecha **04 de agosto de 2022 (fl.127).**

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue por medio del cual el Despacho reconoció a la señora ELENA SARMIENTO BERMUDEZ como heredera de la causante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente, en términos generales afinca el recurso en que la señora ELENA SARMIENTO BERMUDEZ no demostró el parentesco con la causante, pues existe deficiencia en la prueba de la calidad que invoca en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Señalan los Art. 318 y S. S. del C. G. del P., relativos al recurso de reposición y su trámite lo siguiente:

"**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.".

Ahora, el artículo 488 del CGP indica lo siguiente respecto de la presentación de la demanda:

"ART.488.- Demanda. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión…".

Así entonces, por medio de apoderado judicial los señores JOSE SEBASTIAN DUARTE VELASQUEZ, MARÍA CAMILA DUARTE VELASQUEZ y al menor OSCAR SANTIAGO DUARTE VELASQUEZ, solicitaron la apertura del proceso sucesorio de la causante ODILIA DUARTE BERMUDEZ (q.e.p.d.), allegando los documentos pertinentes para demostrar su calidad hereditaria en el asunto y, por tanto, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2019 (**fl.38**) este Despacho Judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la referencia y además reconoció a los interesados como herederos de la causante.

Ahora bien, en diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ibidem calendada 26 de mayo de la presente anualidad, se presentó la señora ELENA SARMIENTO BERMUDEZ identificada con C.C. No. 51.739.343 de Bogotá D.C. junto con su abogado en amparo de pobreza que le fuera designado, solicitando ser reconocida como heredera dentro de la presente causa sucesoria y en donde se le indicó que, debía allegar de manera física la documental con la que se demostrara la vocación hereditaria.

En efecto, la señora Sarmiento Bermúdez a folio 125 del plenario adjuntó únicamente su Registro Civil de Nacimiento, documento que después de ser estudiado nuevamente en esta oportunidad ***no permite establecer la relación de parentesco con la causante,*** pues del mismo se extrae que el nombre de los padres de la peticionaria son: MARÍA GRACIELA BERMUDEZ - HERNANDO SARIENTO, siendo abuelos paternos los señores CAMILO SARMIENTO - ELENA ALONSO y como abuelos maternos JOSÉ BERMUDEZ y EDUVINA CONTENTO, personas que no guardan relación bilógica con la causante ODILIA DUARTE BERMUDEZ (q.e.p.d.), pues recuérdese que los padres de esta ultima son MARIELA BERMUDEZ CONTENTO y ESTEBAN DUARTE IBAÑEZ y como hermano de la causante el señor ORLANDO DUARTE BERMUDEZ.

Así las cosas, no existe certeza del parentesco y vocación hereditaria de la señora Sarmiento Bermúdez, por lo que no resultaba procedente reconocerla como se hizo en auto del 04 de agosto de 2022 (fl.127) y, en su lugar debía aplicarse lo normado en el numeral 6 del art. 491 del CGP que indica:

"(...) **6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane**." Negrillas del Despacho

Por las razones expuestas, se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente existe deficiencia en la prueba de la calidad hereditaria que invoca la señora ELENA SARMIENTO BERMUDEZ y por ello no podrá ser reconocida en este asunto hasta que allegue los documentos

Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. REPONER el auto calendado **04 de agosto de 2022**, conforme a lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca en su integridad la decisión recurrida.

TERCERO. Por efecto de lo aquí decidido, la señora ELENA SAMRIENTO BERMUDEZ no hará parte de este proceso sucesoral.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2018-01122

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 491 del C.G. del P., se reconoce a la señora ELENA SARMIENTO BERMUDEZ como heredera de la causante ODILIA DUARTE BERMUDEZ (Q.E.P.D.).

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 5 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 60
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2019-0018.

En aplicación del numeral 3 del Art. 509 del Código General del Proceso se dispone:

De la objeción al trabajo de partición se corre traslado por el término de tres días (Art. 129 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

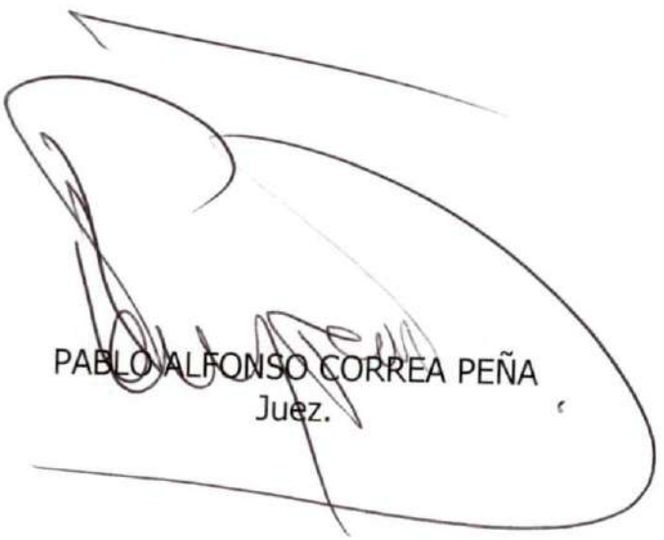

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

179

Señor
JUEZ VEINTI NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso. Sucesión Intestada
Causante: **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ**
Radicado: **2019 – 018**
Asunto: **Reconstrucción Traabajo de Partición**

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, mayor con cédula de ciudadanía No.19.120.812 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 66.770 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de; **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y de las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, y CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ** interesados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy comedidamente, con el fin atender lo ordenado de rehacer la **PARTICIÓN, que** anteriormente había sido propuesta por el suscrito y presentarle al despacho el ajuste correspondiente de los bienes denunciados como propiedad de la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLORES,** el cual someto para su consideración y de los interesados:

BIENES INVENTARIADOS

En la diligencia de inventarios y avalúos celebrada virtualmente el 26 de agosto de 2021, se inventario y avaluó dos partidas que contempaban dos bienes raices, debemos excluir el bien relacionado en la partida segunda de la particion que inicialmente me ordenaron presentar y que se envio al despacho y que hoy es objeto del presente ajuste, por lo tanto relacionamos el siguiente bien:

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SUCESION:

INVENTARIO Y AVALUOS

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) del INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097.

Descripción de cabida y linderos: *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE*

180

DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

TRADICIÓN: El porcentaje que de ese inmueble le corresponde a la causante, fue adquirido mediante adjudicación porcentual en sentencia **de fecha 06-02 de 2017,** dentro del proceso de sucesión **2016 – 338,** adelantado ante el juzgado sexto (6) civil municipal de Bogotá, pronunciamiento anotado en el folio de matrícula inmobiliaria el 27- 03 de 2017, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **# 50S – 40322097.**

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y **uno (31) de octubre de 2017**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE ($585.760),** suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, que pretende hacerlo valer dentro de la presente sucesión.**

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA y UNICA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE

Este bien se estima en un valor de: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($168.541.000,00). De los cuales a la causante le corresponde el **CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%),** Cuyo valor en pesos que Corresponde **A LA CAUSANTE ES UN TOTAL DE VEINTICUATRO MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAAVOS, MONEDA CORRIENTE ($24.039.512,25) M/cte.**

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL VEINTICUATRO MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE ($24.039.512,25) M/CTE., (MENOS PASIVO):

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y **uno (31) de octubre de 2017**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE ($585.760),** suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ,** lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión más los intereses corrientes de establecidos por la ley.

Se adiciona el fruto generado por el pasivo que corresponde al interes legal corriente permitido y regulado por la Supeintendencia Financiera de Colombia, para la época certificó el interes corriente en 17,27% anual, 29 de octubre de **2021**, equivalente a; **cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos MCTE. ($446.793,) M/CTE,** para un total del pasivo de, **UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE ($1.032.553)**

RECAPITULACIÓN:

1. ***PRIMERA PARTIDA y ÚNICA: ...$ 24.039.512,25***
2. ***PASIVO.....$ 1.032.553,00 a favor de Cecilia Ordoñez Flórez***

Resultado, de los Activos menos los pasivos.....$ 23.006.959,25,

SON: VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, ($23.006.553,00) M/CTE.

Para Distribuir por partes iguales entre: **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ.**

C o a s i g n a t a r i o s:

Tiene calidad de herederos en esta sucesión, los señores **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ.**

Igualmente se reconocerá como acreedora de la causante a la señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ.**

A quien le corresponde la suma de**: UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL, QUNIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.032.553,00) MONEDA CORRIENTE**

que se descontara del valor de la primera partida**. Cuya operación dejara el siguiente resultado**

Valor bruto *PRIMERA PARTIDA y ÚNICA:*	**$ 24.039.512,25**
Se le sustrae el pasivo	**$ 1.032.553,00**
Total, para partir Partida Primera y única	$ **23.006.959,25**

PARTICIÓN:

Primera partida y única; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097.**

Descripción de cabida y linderos:

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA

182

NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

Como son seis herederos a quienes les corresponde la distribución por parte iguales del ciento por ciento **(100),** del porcentaje que le correspondía a la causante del bien de la primera partida; los señores, **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ. A cada uno le corresponde un porcentaje de del (16.6666%), del valor que le correspondía dentro del bien enunciado, a la causante señora ELOSIA ORDOÑEZ FLOREZ, si le restamos el pasivo, UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE ($1.032.958,00) a; VEINTICUATRO MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE ($24.039.512,25) M/cte.,** me resulta un valor a distribuir de, **VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.959,25) M/CTE. Aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario.**

Primera partida, Hijuelas.

Hijuela PARA CUBRIR PASIVO, A FAVOR de CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien en primer lugar se le asigna como acreedora de la causante la suma de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE ($1.032.553,00), para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO*

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

Hijuela de HERMOGENES ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de LUCILA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos
os sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR

CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097, que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de GLORIA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento (16,6666%), del bien de la causante que equivale a la suma de, VEINTITRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.958,25) M/CTE.M/CTE., aplicamos el porcentaje del (16.66666%), nos genera la siguiente cifra, TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($3.834.493,00) M/CTE, para pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097., que se describe así:** *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

SUMAN LAS HIJUELAS DE LA ÚNICA PARTIDA: ..... $ 24.039.512,25

Para distribuir por partes iguales entre; HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA**

185

ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ, SON: VEINTITRES MILLONES TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS DOCE MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE, ($23.006.9.804,75) M/CTE, después de descontar los pasivos. Dado lo anterior indico la siguiente:

RECAPITULACION:

1.	**Hijuela para pago de pasivos de Cecilia Ordoñez**	**$ 1.032.553,00**
2.	**Hijuela de Cecilia Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**
3.	**Hijuela de Hermógenes Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**
4.	**Hijuela de Lucila Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**
5.	**Hijuela de Gloria I. Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**
6.	**Hijuela de Luis H Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**
7.	**Hijuela de Esther Ordoñez**	**$ 3.834.493,00**

SUMAN TODAS LAS HIJUELAS..... ***$ 24.039.512,25***

SON: VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS DOCE PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, ($24.039.512,25) M/CTE.

En los anteriores términos dejo elaborado y presento el trabajo partición de los bienes correspondientes a la sucesión de la causante, señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ, (q.e.p.d.).**

Del señor Juez

Atentamente,

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
C. C. 19.120.812 de Bogotá
T. P. 66.770 C. S. J.
Email, victor.carrero88@gmail.com

22 ABR 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

RE: Recomposición partición 2019 - 0018

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 27/04/2022 9:06 AM
Para: Victor Carrero <victor.carrero88@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Victor Carrero <victor.carrero88@gmail.com>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 8:56 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recomposición partición 2019 - 0018

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL.

Asunto: Sucesión 2019 -018

Me permito hacer la remisión de la recomposición de partición dentro del proceso de sucesión de la Señora ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ, (Q. E. P. D.).

Dado que fue un mandato del despacho, paso a dar cumplimiento a lo ordenado, es de anotar que este correo lo había enviado pero el sistema lo rechazó..

Atentamente,

victor julio carrero

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 5 MAY 2022

187

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00018

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. se corre traslado a las partes del trabajo de partición que reposa desde el folio 179 hasta 185 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por secretaria escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 11 MAY 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 35
de esta misma fecha:
Secretario (a):

188

LERMAN PERALTA BARRREA
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **SUCESORIO No. 029-2019-00018-00.**
CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ
ASUNTO: OBJECION PARTICION.

LERMAN PERALTA BARRERA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7´300.552 expedida en Chiquinquirá, y T. P. No. 63.236 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de las herederas reconocidas señoras **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, me permito descorrer el trabajo de partición, ordenado por auto del 10 de mayo de 2022 y al mismo tiempo me permito OBJETAR EL TRABAJO DE PARTICION, allegado por el Dr. VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, de conformidad al artículo 509 del C.G.P., en los siguientes términos:

- El 26 de agosto de 2021, se realizó la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, en la cual se aprobó por parte del despacho, de la partida primera. Y se designó al Dr. VICTOR JULIO CARRERO como partidor, para presentar el trabajo y se aprobó esta partida:

ACTIVO: BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA-. El CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), del Lote de terreno y la casa en el construida, marcada con el No. 24-0 de la manzana "0", ubicado en la urbanización barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, determinado por el plano debidamente protocolizado y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORESTE**: con el barrio Santa Lucía en extensión de 6.10 metros; **POR EL SUROESTE**: Con carrera 24 B que es su frente: de extensión de 61.0 metros: **POR EL NORESTE**: Con el lote No. 25 de la misma manzana que es o fue del Instituto de Crédito Territorial, en

extensión de 23.46 metros; y **POR EL SURESTE:** Con el lote No. 23 - = de la misma manzana en extensión de 23.46 metros. Este inmueble se distingue en nomenclatura urbana con el No. 37-31 de la carrera 24 B en una extensión superficiaria de 219.39 vrs2, aproximadamente CDG No. 561.

TRADICIÒN-. El anterior inmueble en su cuota parte del CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), fue adquirido por ADJUDICACION EN EL PROCESO SUCESORIO DE MARIA ANTONIO FLOREZ VDA DE ORDOÑEZ, del Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S - 40322097** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona sur. Con cédula catastral No. 02307603400000000.

AVALÙO-. Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021. Se avalúa el 100% del inmueble en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. ($252´811.500.oo).** EL CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINETO CATORCE MIL CINETO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($36´114.122,77).**

En el trabajo de partición que presenta el señor PARTIDOR menciona unos valores diferentes que no corresponden con los inventarios y avalúos aprobados, el 26 de agosto de 2021. Es de señalar que el numeral 4° del artículo 444 del Código General del proceso, ordena que se debe incrementar su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021 y no pude ser el valor catastral de $168´541.000.

LERMAN PERALTA BARRREA
ABOGADO

Por consiguiente, el CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del avalúo del inmueble SE AVALÚA en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CINETO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($36´114.122,77).** Y con ese valor se debe realizar la PARTICION.

Sobre el PASIVO, se aprobó la suma de $585.760, pero en ningún momento se aprobó **UNA ADICIÓN** de los FRUTOS, generado al interés legal corriente, en 17.27% anual; equivalente a $446.793.

De conformidad a lo anterior solcito al señor JUEZ, se ordene REHACER LA PARTICIÓN, ordenado que debe tener en cuenta los INVENTARIOS Y AVALUOS probados el 26 de agosto de 2021 y los cuales no se les puede hacer ninguna clase de modificación y/o ADICIÓN.

Del señor Juez,

Atentamente,

LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

16 MAY 2022

RE: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: OBJECION PARTICION.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: lepeba@yahoo.com

Mar 17/05/2022 8:02 AM

B[redacted] Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 3:48 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Victor Carrero <victor.carrero88@gmail.com>
Asunto: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: OBJECION PARTICION.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO - 1 JUN 2022
HOY

191

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00018

La objeción que presenta el apoderado de las herederas ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ deberá ajustar su petición conforme lo establece el numeral 3 del artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 5 AGO 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 60
de esta misma fecha
Secretario (a):

192

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **SUCESORIO No. 029-2019-00018-00.**
CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ
ASUNTO: OBJECION PARTICION.

LERMAN PERALTA BARRERA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7´300.552 expedida en Chiquinquirá, y T. P. No. 63.236 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de las herederas reconocidas señoras **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, me permito ajustar la PETICION , ordenada por auto del 04 de agosto de 2022, de la Objeción al TRABAJO DE PARTICION allegado por el Dr. VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, de conformidad al artículo 509 del C.G.P., en los siguientes términos:

- El 26 de agosto de 2021, se realizó la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, en la cual se aprobó por parte del despacho, de la partida primera. Y se designó al Dr. VICTOR JULIO CARRERO como partidor, para presentar el trabajo y se aprobó esta partida:

ACTIVO: BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA-. El CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), del Lote de terreno y la casa en el construida, marcada con el No. 24-0 de la manzana "0", ubicado en la urbanización barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, determinado por el plano debidamente protocolizado y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORESTE**: con el barrio Santa Lucía en extensión de 6.10 metros; **POR EL SUROESTE**: Con carrera 24 B que es su frente: de extensión de 61.0 metros: **POR EL NORESTE**: Con el lote No. 25 de la misma manzana que es o fue del Instituto de Crédito Territorial, en extensión de 23.46 metros; y **POR EL SURESTE:** Con el lote No. 23 -

= de la misma manzana en extensión de 23.46 metros. Este inmueble se distingue en nomenclatura urbana con el No. 37-31 de la carrera 24 B en una extensión superficiaria de 219.39 vrs2, aproximadamente CDG No. 561.

TRADICIÒN-. El anterior inmueble en su cuota parte del CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), fue adquirido por ADJUDICACION EN EL PROCESO SUCESORIO DE MARIA ANTONIO FLOREZ VDA DE ORDOÑEZ, del Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S - 40322097** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona sur. Con cédula catastral No. 02307603400000000.

AVALÙO-. Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021. Se avalúa el 100% del inmueble en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. ($252´811.500.oo).** EL CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINETO CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($36´114.122,77).** Se aprobó este valor por el despacho.

El señor PARTIDOR en su trabajo la relaciona de la siguiente manera:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA y UNICA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE

Este bien se estima en un valor de: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($168.541.000,00). De los cuales a la causante le corresponde el **CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%),** Cuyo valor en pesos que Corresponde **A LA CAUSANTE ES UN TOTAL DE VEINTICUATRO MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAAVOS, MONEDA CORRIENTE ($24.039.512,25) M/cte.**

193

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL VEINTICUATRO MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE ($24.039.512,25) M/CTE., Este valor NO SE APROBÓ en la diligencia de inventarios y avalúos.

En el trabajo de partición que presenta el señor PARTIDOR menciona unos valores diferentes que no corresponden con los inventarios y avalúos aprobados, el 26 de agosto de 2021. Es de señalar que el numeral 4° del artículo 444 del Código General del proceso, ordena que se debe incrementar su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021 y no pude ser el valor catastral de $168´541.000.

Por consiguiente, el CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del avalúo del inmueble SE AVALÚA en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CINETO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($36´114.122,77).** Y con ese valor se debe realizar la PARTICION. En ningún momento se puede hacer por un valor de $24´039.512,25.

El señor PARTIDOR relaciona el PASIVO de la siguiente manera:

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y **uno (31) de octubre de 2017**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE ($585.760),** suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ,** lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión más los intereses corrientes de establecidos por la ley.

Se adiciona el fruto generado por el pasivo que corresponde al interes legal corriente permitido y regulado por la Supeintendencia Financiera de Colombia, para la época certificó el interes corriente en 17,27% anual, 29 de octubre de **2021**, equivalente a; **cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos MCTE. ($446.793,) M/CTE,** para un total del pasivo de, **UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE ($1.032.553)**

Sin embargo, en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS se aprobó un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($585.760), pero en ningún momento se aprobó **UNA ADICIÓN** de los FRUTOS, generado al interés legal corriente, en 17.27% anual; equivalente a $446.793. Por consiguiente, EL pasivo APROBADO fue por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($585.760), y no la suma de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE ($1.032.553), que presentó en su trabajo el señor PARTIDOR.

De conformidad a lo anterior solicito al señor JUEZ, se ordene REHACER LA PARTICIÓN, ordenado que debe tener en cuenta los INVENTARIOS Y AVALUOS aprobados el 26 de agosto de 2021 y los cuales no se les puede hacer ninguna clase de modificación y/o ADICIÓN.

Del señor Juez,

Atentamente,

LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

10 AGO 2022 197

RE: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: AJUSTE A LA OBJECION DE LA PARTICION

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: lepeba@yahoo.com

Mar 16/08/2022 7:53 AM

B[redacted] Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUCESORIO No. 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ ASUNTO: AJUSTE A LA OBJECION DE LA PARTICION

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 26 AGO 2022
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00130

En virtud de lo normado en el numerar 2º del artículo 444 del Código General del Proceso., se corre traslado por el termino de tres días del avalúo aportado por la parte demandante.

Vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

157

(https://fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES
REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría
Liviano pasajeros

Estado
Usado

Modelo
2017

Elija una marca
Chevrolet

Elija una referencia
Spark [3] [fl] - hatchback

Buscar

Búsqueda básica Búsqueda avanzada Búsqueda por código

CHEVROLET SPARK [3] [FL]

GT [M300] LT MT 1200CC 5P 2AB ABS

Código Fasecolda Código Homólogo
01632100 **01601310**

159

Estado, Modelo
Usado, 2017

Clase
Automovil

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Hatchback

Marca
CHEVROLET

Referencia
SPARK [3] [FL]

Referencia 2
GT [M300] LT

Referencia 3
MT 1200CC 5P 2AB ABS

Valor Sugerido
$28,900.000

Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo **Si, No disponible**	Caja **Mecanica**	Cilindraje **1206 cm³**
Combustible **Gasolina**	Ejes **2**	Importado **No**
Nacionalidad **COL**	Pasajeros **5**	Peso **965 kg**
Potencia **80 hp**	Puertas **5**	Servicio **Particular**
Transmisión **4x2**		

Especificaciones

- ABS: Si
- Camara reversa: No
- Espejos eléctricos: 4
- Faros: No disponible
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: No disponible
- Airbags: 2
- Dirección: No disponible
- Exploradoras: No
- Frenos: No disponible
- Sillas eléctricas: 11
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 11

Guía de Valores

160

Acceso Compañías Aseguradoras y Marcas (https://mesadeayuda.fasecolda.com/millefasecolda/pages/fasecolda/index.html)

Descargue la guía (https://guiadevalores.fasecolda.com/ConsultaExplorador/)

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda. (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

© 2022 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/compañías-afiliadas/)
Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)
Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)
Términos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

USO INTERNO

Admin GVF (https://guiadevalores.fasecolda.com/ConsultaFasecolda)

Desarrollado con ♥ por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

161

HEVARAN
Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial@hevaran.com

903-008-2022-16080
Página 1 de 1

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
KR 10 14-33 PISO 9
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. **2019-00130**
Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**
Demandado: **FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en el proceso, por el presente, me permito allegar al despacho, avaluó comercial del vehículo garante identificado con placas DMW540 CHEVROLET SPARK modelo 2017, de la guía de valores de FASECOLDA.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se tenga en cuenta el valor aportado como avaluó comercial y consecuentemente se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del automotor garante dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para notificaciones es judicial@hevaran.com el cual se encuentra actualizado en el SIRNA.

Del Señor Juez,

EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.
T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.
Procesado: TMariño

Responder a todos | Eliminar | Denunciar | ...

17 AGO 2022

RE: (903) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00130 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Jue 18/08/2022 12:03 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 8:05 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: (903) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00130 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: FERNANDO VANEGAS CORDOBA Y GERMAN MALAGON RODRIGUEZ

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00130
Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**
Demandado: **FERNANDO VANEGAS CÓRDOBA Y GERMÁN MALAGON RODRIGUEZ**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

EDWIN OLAYA
Apoderado Chevyplan
C.C. 80.090.399 de Bogotá
T.P. 160.508 C.S. de la J.
Carrera 16A #78-11 Of 301
(601)7954302 Ext 1105 3203425364
judicial@hevaran.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00287

Se tiene en cuenta la manifestación allegada por parte del curador ad- litem GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, respecto de la inasistencia a la audiencia de que tarta el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

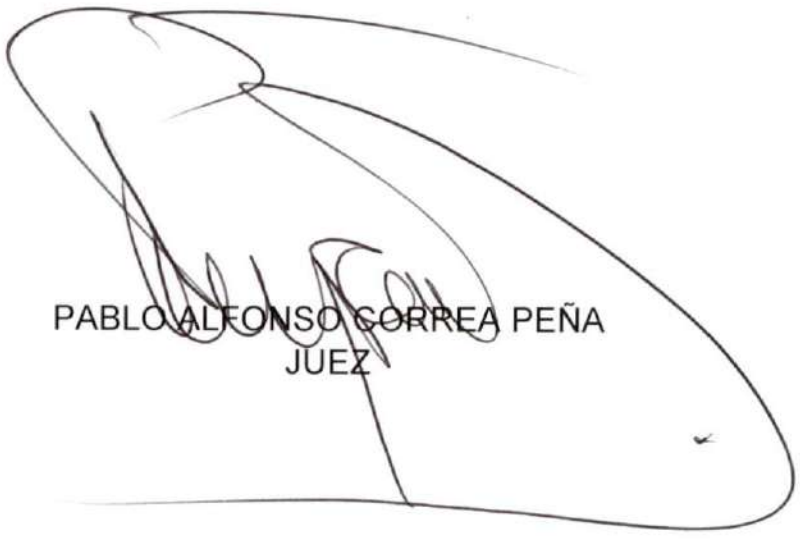

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

128

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 11001400302920190028700
DEMANDANTE: MARLENY GARZON DORADO
DEMANDADOS: NORA CONSTANZA HURTADO MORENO Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM,** por medio del presente escrito, me permito manifestar al Despacho, que hoy 4 de agosto del presente año, me presente a las instalaciones del Juzgado a las 9:30 de la mañana, para la asistencia en mi calidad a la audiencia programada, siendo atendido por la señora secretaria del Juzgado y otra funcionaria, que me manifestaron que ya habían salido a practicar la audiencia, llamándose sin obtener respuesta para el efecto indicado. Dicho retraso de la llegada al Juzgado a la hora señalada se debió a un inconvenientes en el transporte en que me movilizaba el cual se retardo en llegar al centro de la ciudad por motivos de una infracción de otros vehículos, tal como se lo exprese a los funcionarios del Juzgado que me atendieron.

De otra parte se estuvo llamando a las personas intervienes de la audiencia para que me indicara la forma de llegar al sitio de la audiencia, sin tener respuesta a las mismas.

En consecuencia, solicito al Despacho con todo respeto se sirva excusarme por los motivos expuestos en el presente escrito.

Téngase en consideración el anterior escrito para los efectos a que haya lugar.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Dcg. Agosto 11
- 4 AGO 2022
129

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400302920190028700

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Mar 16/08/2022 7:40 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

[redacted]

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 1:56 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400302920190028700

Buenas tardes,
Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memorial, para efectos a que haya lugar.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 26 AGO 2022

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2019-0337.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial LUCY FONTECHA GONZÁLEZ demandó a HÉCTOR ARMANDO PINILLA ROMERO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.oo) a título de capital vencido contenido en una letra de cambio aportada con la demanda como título base de ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima que para cada período certifique la autoridad bancaria según lo determina el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 desde el vencimiento, el 7 de junio de 2021 y hasta el pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el cuaderno dos (2) del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo demandado por Curador Ad Litem debidamente nombrado tras surtir la etapa edictal, acto procesal que se dio el 29 de junio de 2022 (folio 90)

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago o propuesto excepción alguna, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de $1.500.000

TERCERO. Practíquese La liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera, los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00449

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento la manifestación aportada por parte de la apoderada de la parte demandante respecto del pago de los gastos por la labor cumplida del curador ad-litem.

Por otra parte, por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas a costa de la parte de demandante.

Notifíquese,

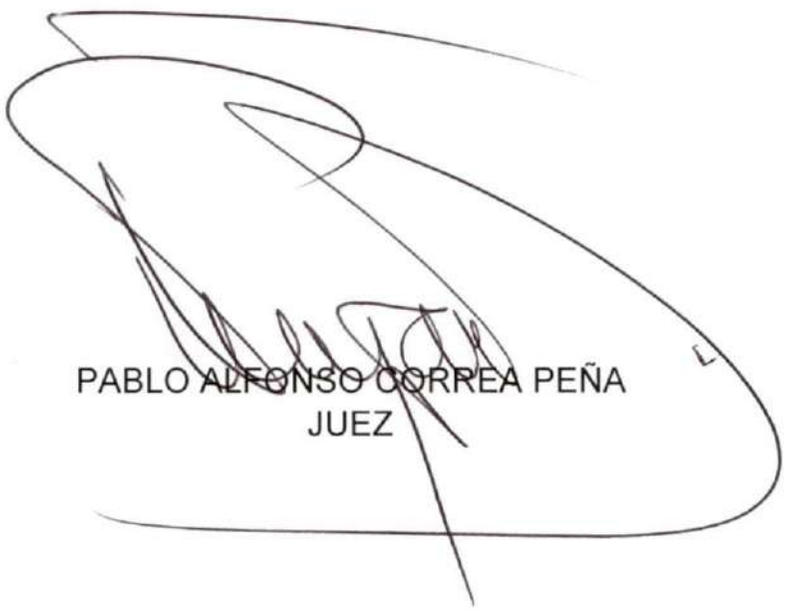

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

534

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012.**
RADICADO: **2019-0449.**

MARIA CATALINA ESPEJO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No. 217.579 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la señora **BLANCA MERY GARCIA GARCIA**, acredito el pago de los honorarios al curador ad litem y a su vez solicito comedidamente me sean expedidas 3 copias auténticas de la sentencia a costo nuestro.

Anexos:

1. Comprobante de pago curador.

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA ESPEJO
C.C. No. 53 108 189
T.P. No. 217 579 del C. S. de la J.

[redacted]

← **Comprobante**

Movimiento hecho en:

NEQUI

Número de referencia

M2163887

Envío Realizado

Para

William Castro Zamora

Conversación

Pago honorarios Blanca Mery Garcia

¿Cuánto?

$ 300.000,00

Fecha

14 de Junio de 2022 a las 03:20 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

VIGILADO

Responder a todos | Eliminar | Denunciar | ...

Tenudo
22 AGO 2022
535

RE: MEMORIAL21.08.22

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Catalina Espejo

Mar 23/08/2022 3:12 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: catalina.espejo@espejoabogados.com.co <catalina.espejo@espejoabogados.com.co>
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:19 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL21.08.22

Cordial saludo, respetados señores. Adjunto memorial para su respectivo tramite.

Gracias por su atencion.

Un feliz dìa,

Maria Catalina Espejo
Apoderada Parte Actora.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 26 AGO 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00511

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 32 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

Por otra parte, conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de $350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

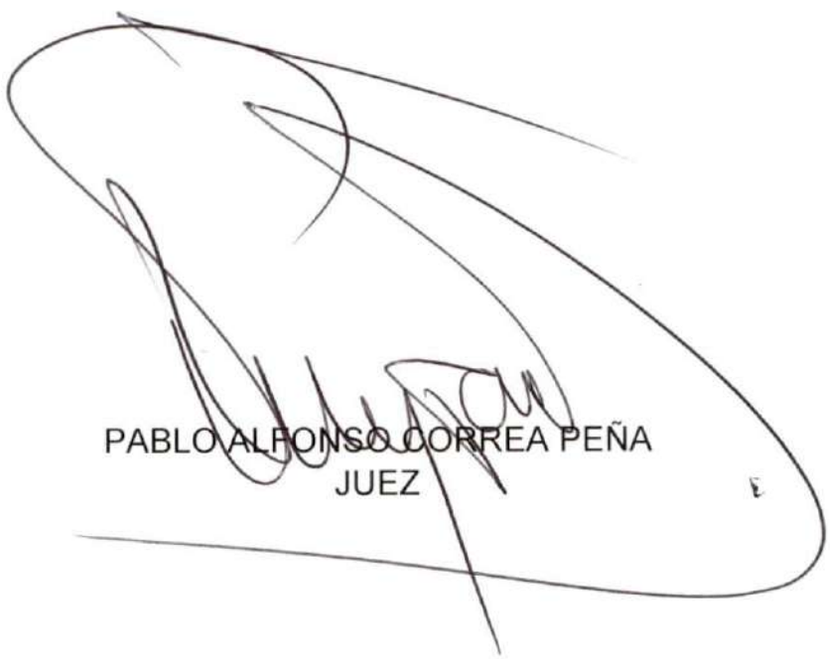

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

32

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00511

DEMANDANTE: EDIFICIO EL VIENTO P.H.

DEMANDADO: LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	30	$2,500,000,oo
TOTAL			**$2,500,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 AGO 2022
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00511

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 32 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

Por otra parte, conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de $350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

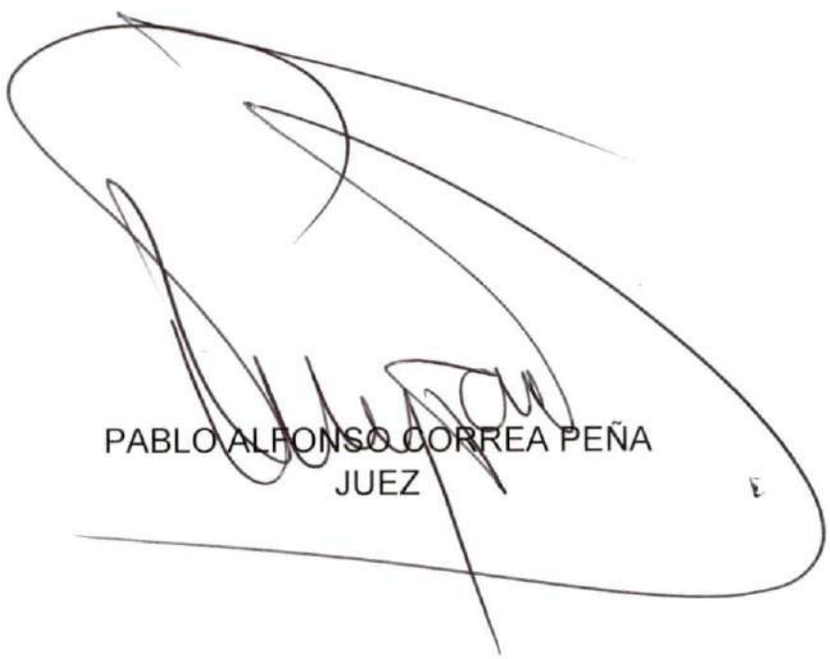

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

32

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00511

DEMANDANTE: EDIFICIO EL VIENTO P.H.

DEMANDADO: LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	30	$2,500,000,oo
TOTAL			**$2,500,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 AGO 2022
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00557

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

El proceso de partición dentro de la sucesión intestada de la señora ROSA ELENA LEON MANRIQUE, se tramitó con el lleno de los requisitos legales, ordenándose oportunamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., e igualmente la diligencia de inventarios y avalúos, y no aparece que se hayan otorgado capitulaciones, ni dejado testamento por parte de la causante.

Presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el trabajo de partición, no observa el Despacho causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, ni tampoco fue objetada, por estar el referido trabajo de partición y/o adjudicación ajustado a derecho, procede a impartirle aprobación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley:

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de ROSA ELENA LEON MANRIQUE.

2. **INSCRÍBASE** la partición y este fallo en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente mediante copia que expedirá la Secretaría a costa de la parte interesada

3. **PROTOCOLÍCESE** esta providencia en la Notaria respectiva, previa inscripción en la oficina de transito si fuere necesario.

4. **EXPÍDANSE**, copias auténticas de ésta sentencia y del trabajo de partición a los interesados, a costa de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2019-0662.

Emplazado en debida forma el ejecutado WILSON EDUARDO GARCÍA ROA, se designa como Curador Ad Litem, para que lo represente a la Dra ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA quien se le notificará la designación en el correo andreaj.medinab@hotmail.com (320 432 53 51)

Désele posesión del cargo para que adelante su gestión

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00925

La secretaria de cumplimiento al auto de fecha 10 de junio del 2021.

CUMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

47

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Diez (10º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0925

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y ante la imposibilidad de notificar a la demandada **Irma Yolanda Caiafa Mejía**, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 39
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01031

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30, del día 9, del mes de febrero, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran a la sala de audiencia del edificio de los juzgados HERNANDO MORALES MOLINA, veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

La Secretaría indicará a las partes del proceso el mismo día de la diligencia el número de la sala y el procedimiento a seguir para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

2020-000054

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 46 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su APROBACION.

Por otra parte, la secretaria remita el link del proceso al canal digital de la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

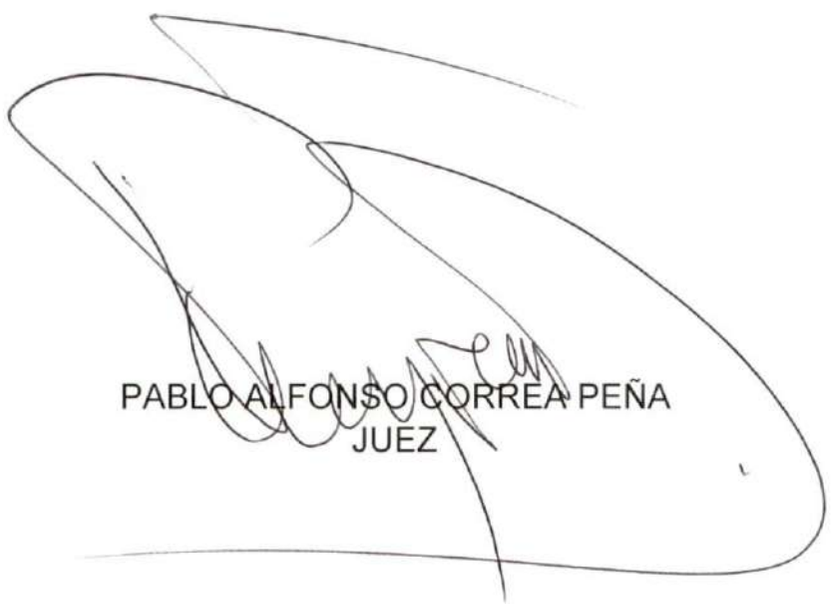

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

46

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-0054

DEMANDANTE: BENEMOTORS S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES JP S.A.S. Y EDISSON JOVANY MORON MARTINEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	45	$1,600,000,oo
NOTIFICACION	1		$11,000,oo
TOTAL			**$1,611,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
26 AGO 2022
HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

[redacted]2020-0154.

Se reconoce personería a la Dra MAGDA CONSTANZA OSPINA SUÁREZ como apoderada de la ejecutante en los términos del poder de sustitución allegado.

Así mismo, en conocimiento las respuestas de los bancos allegadas al paginado.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

69

DAVIVIENDA

Bogotá, 08 de agosto 2022

DAV 2242631

Apreciado señor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Oficio No. 1903
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Referencia: 110014003029-2020-00154-00

Radicado No: 072022-59855
Para cualquier inquietud cite este número de referencia

Banco Davivienda S.A.

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

La persona jurídica Proconsul - Promotora & Constructora Inmobiliaria S.A.S., identificada con NIT. 900.339.767-1, a la fecha registra como titular del siguiente producto financiero de captación vigente con el Banco Davivienda:

Tipo de Producto	No. de Producto	Estado	Fecha de Apertura
Cuenta Corriente-Corporativa Sin Sobregiro	006469996778	Embargo	10/05/2012

Ahora bien, una vez realizadas las respectivas validaciones sobre los movimientos de la cuenta corriente referenciada para el período solicitado y de acuerdo a los datos suministrados en su oficio, identificamos la siguiente transferencia de fondos efectuada con destino a la cuenta No. 20770032264:

Fecha	Documento	Tipo de movimiento	Valor	Canal
17/09/2018	4842	Transferencia de fondos a cuenta Bancolombia No. 20770032264	$ 2.918.709,00	Portal Pymes Interbancario

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".*

PANLOVAD/072022-59855

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

8 AGO 2022

RE: Respuesta Solicitud de Información Oficio No. 1903 Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Referencia: 110014003029-2020-00154-00 Radicado No: 072022-59855

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Ingrid Geraldine Fuquen Suarez <pifuquen@davivienda.com>
Mar 9/08/2022 11:25 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

[redacted]
ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Ingrid Geraldine Fuquen Suarez <pifuquen@davivienda.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 3:58 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ana Maria Morales <pamorales@proveedores.davivienda.com>
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Oficio No. 1903 Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Referencia: 110014003029-2020-00154-00 Radicado No: 072022-59855

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

En atención a su requerimiento, enviamos respuesta al oficio en referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Lo invitamos a remitir sus solicitudes al correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Adicionalmente le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Saludos Cordiales,
Cordialmente,

Ingrid Geraldine Fuquen Suárez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 8 AGO 2022

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2021-0110.

Se resuelve por el despacho la solicitud de aclaración y adición de la sentencia proferida por este despacho, en la audiencia adelantada el 5 de octubre del año que avanza.

La petición que se atiende, se allegó al correo del Juzgado el 7 de octubre a las 10:05 de la mañana, hecho que, como pasa a verse, le genera extemporaneidad frente al marco legal procesal

En efecto, si bien es cierto el Art. 287 del Código General del Proceso, faculta al juez que profirió el fallo, o a la parte que considera se le ha dejado de resolver algún asunto en la sentencia, para que se pronuncie al respecto, también lo es que esa solicitud debe hacerse dentro del término que la norma concede, so pena de tenerse por extemporáneo.

Ahora, indica la norma en cita que la solicitud de adición, que es el caso, debe presentarse dentro de la ejecutoria de ese acto procesal definitorio, lo que lleva a revisar cuándo se completó dicho término.

Cual se dijo renglones arriba, la sentencia fue pronunciada en audiencia dentro de la cual se desarrollaron las etapas pendientes que el Art. 373 procesal establecen, indicándose, sin que fuera necesario hacerlo, que la misma quedaba notificada en estrados, dicho que se puede observar en el minuto 54 con 35 segundos del audio respectivo.

Bajo tal circunstancia la notificación allí adelantada sigue los lineamientos del Art. 294 del Código General del Proceso, y la ejecutoria de la misma, bajo el postulado del Art. 302 adjetivo, se dio una vez notificada, lo que lleva a decir que la adición ha debido pedirse allí mismo, en la audiencia, porque el término de tres días, de que se vale el memorialista, se ha establecido para las decisiones que se toman por escrito y se notifican en estado.

Puestas así las cosas, se itera, por ser extemporánea la petición, la sentencia no será adicionada por este estrado judicial.

Quede por decir que, frente a los perjuicios se dijo en la audiencia (min 54.03), tras hacer la condena en costas y fijar las agencias en derecho, que los ejecutados podías adelantar el trámite del incidente respectivo, que es lo propio si se hace uso de la facultad que el Art. 283 procesal establece.

Con todo, si el memorialista considera que lo dicho en la sentencia frente al tema que se resuelve, no es suficiente, deberá tener en cuenta las facultades que la ley le extiende al juez de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.